de dicha villa y capitulares
que lo fueren el año pasado de mill
y setezientos diziendo que siendo llanos
pecheros de si sus padres y abuelos y
demas azendientes el lizdo Pe
dro abellan Dn Josephi de abellan su
hijo Dn Pedro abellan aragui y
Dn diego ortiz abellan sus sobrinos ve
zinos de dicha villa de Borquera
y abiendo pechado y contribuido
todos ellos de inmemorial tiempo
a esta parte en los pechos y contribuciones
en que pechan y contribuyen los
demas onbres buenos pecheros de
dicha villa y demas destos reinos
y abiendo usado los oficios de justicia por el es
tado llano sin auer lejamas reclamado
ni puesto exzezion de nobleza los
dichos capitulares por complazer a
los referidos y constandoles de todo
ello por sernetorio y que estauan y estan
en padronados por tales llanos pe
cheros en los padrones y repartimientos
de dicho estado de mas de zinquenta y seis años
a esta parte y en posesion de los dichos
oficios por el dicho estado de hecho
y contra derecho auian pasado
a rezeuir a los suso dichos por hijos
dalgo solo con una informazion